

MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
DECRETO No. 00088 (27 DIC 2010)	CÓDIGO MEDE.200
	VERSION 1
	FECHA APROBACION 22/04/2009

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO NO. 026 DE 2009, QUE CREO
EL FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
PENSIONAL DE CARTAGO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las autorizaciones contenidas en el artículo 8º del acuerdo número 026 expedido por el Concejo Municipal y modificado por el Acuerdo No. 010 del 1º de junio de 2010, en aplicación del Parágrafo del Artículo 2º, y del Artículo 77 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Con base en el Estudio Técnico para la Reestructuración Administrativa del Municipio de Cartago, adelantada en ejecución de Programa de Saneamiento Fiscal, iniciado en el año 2008, y para cumplimiento de los propósitos del mismo programa, se concibió la creación de un establecimiento público para gestionar la conformación de un Fondo que permita reunir los recursos suficientes para constituir un Patrimonio Autónomo para pago del Pasivo Pensional, en los términos dispuestos en las leyes 100 de 1994 y 549 de 1999. La creación de dicha entidad descentralizada del orden municipal fue aprobada por el Honorable Concejo mediante Acuerdo 026 de Diciembre de 2009.
2. Que, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prescribe: “*Entidades descentralizadas*. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.”

Parágrafo 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

3. Que, en el artículo 70º de la señalada ley 489, define los siguientes: “Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	DECRETO No. 00088 (27 DIC 2010)	CÓDIGO MEDE.200 VERSIÓN 1 FECHA APROBACIÓN 22/04/2009

atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
 - b. Autonomía administrativa y financiera;
 - c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.
4. Que, el término otorgado en el Artículo 8º. del Acuerdo 026 del 23 de diciembre de 2009, por la cuales le concedieron facultades al Sr. Alcalde, para que reglamentara el mencionado acuerdo y emprendiera todas las acciones, incluidas modificaciones presupuestales, que fueran necesarias para la organización, puesta en marcha, administración y operación del establecimiento público, fue ampliado por el Honorable Concejo por medio del Acuerdo No. 010 del 1º de junio de 2010, hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Por lo expuesto,

DECRETA:

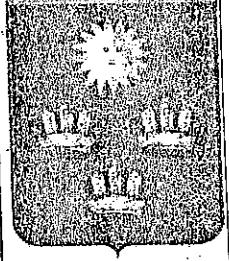
ARTÍCULO PRIMERO.- Para establecer la organización y regular el funcionamiento del **FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO**, adóptense el siguiente ordenamiento contenido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	NATURALEZA, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.
CAPITULO II	ESTRUCTURA, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO III	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
CAPITULO IV	REGIMEN DE PERSONAL
CAPITULO V	PATRIMONIO
CAPITULO VI	REGIMEN FINANCIERO
CAPITULO VII	REGIMEN JURIDICO
CAPITULO VIII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA: El FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, es un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos de la Alcaldía del Municipio de Cartago; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera según lo determinado en el artículo primero del Acuerdo numero 026 de Diciembre de 2009.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CÁUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	DECRETO No. - 0 0 0 8 8 (27 DIC 2010)	CÓDIGO: MEDE.200
		VERSIÓN 1
		FECHA APROBACIÓN 22/04/2009

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y DENOMINACION: El domicilio del Establecimiento Público, aquí creado, es el Municipio de Cartago, Valle, y para todos los actos públicos y privados se denominará FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: El FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, tiene por objeto: "Recibir en su patrimonio, explotar y/o liquidar, diferentes activos que le sean asignados o aportados por la Alcaldía junto con sus entidades descentralizadas, otros organismos del orden nacional, departamental o municipal, y organizaciones, privadas o públicas; con el fin de configurar, contratar, coordinar y supervisar la administración de un PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL, por parte de un fondo de pensiones o una entidad fiduciaria, dirigido a la cancelación del pasivo pensional de los servidores o ex servidores públicos del Municipio de Cartago y de sus entidades descentralizadas, efectuando los pagos de, las mesadas pensionales y cuotas partes de pensiones reconocidas, y de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales que sean presentados o reclamados a las mismas entidades y otras obligaciones de contingencia pensional."

PARAGRAFO: En virtud de su naturaleza Jurídica, como establecimiento público y para garantizar la generación y flujo de recursos requeridos para cumplir con su objeto de beneficio social, el FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO, podrá, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, entregar o recibir en arrendamiento, comodato, administración o, a cualquier otro título que comporte transferencia ó tenencia, celebrar y perfeccionar todo tipo de actos, operaciones, convenios y contratos en los términos fijados por la leyes; contratar empréstitos, adquirir, girar, aceptar, endosar, títulos valores y bursátiles, preferentemente títulos de Tesorería e inmobiliarios emitidos por el municipio de Cartago en desarrollo de sus programas de vivienda y de desarrollo urbano.

ARTICULO QUINTO.- PROCESOS FUNCIONALES: El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, desarrollará su objeto mediante el cumplimiento de los siguientes procesos funcionales:

- Sustituir a la Alcaldía de Cartago y a EMCARTAGO S.A. ESP, en el pago de pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución a sobrevivientes, a su cargo actualmente, además del reconocimiento de aquellas correspondientes a derechos adquiridos en cumplimiento de acuerdos convencionales anteriores, solo hasta el 31 de Julio de 2010, fecha en la cual, deberá haberse cumplido, totalmente, con el proceso de contratación de la entidad administradora del Patrimonio Autónomo Pensional.
- Llevar, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos, los registros contables y estadísticos necesarios, garantizando un estricto control del uso de los recursos y constituyendo una base de datos del personal con derechos convencionales de pensión, con

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CÁUCA Nit: 891.900.493.2 DECRETO No. - 0 0 0 0 8 8 (27 DIC 2010)	PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE200 VERSION 1 FECHA APROBACIÓN 22/04/2009
---	--	---

el fin de cumplir con todas las obligaciones en materia pensional que deba atender el fondo, a través del Patrimonio Autónomo.

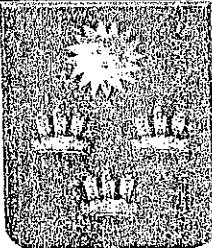
- c) Adelantar o contratar, la realización de estudios y análisis para determinar los inventarios de bienes inmuebles públicos del Municipio de Cartago, fiscales y ejidos, estableciendo y llevando, actualizado, un registro de los mismos; y, si es del caso, presentar, a nombre del municipio, reclamaciones o promover procesos administrativos o judiciales para recuperar derechos que sobre estos bienes, correspondan al mismo.
- d) Administrar los recursos obtenidos por la explotación, venta o liquidación de los activos recibidos, a fin de trasladarlos, oportunamente y sin detrimento alguno, al Patrimonio Autónomo autorizado en el Acuerdo # 026 de 2009.
- e) Liquidar las novedades y nómina de pensionados y Trasladar la información a la entidad administradora del Patrimonio Autónomo; debiendo efectuar, directamente, su pago en el periodo que demore la constitución del dispuesto Patrimonio Autónomo, reemplazando, al efecto, el Fondo Municipal de Pensiones, constituido en el Municipio mediante Acuerdo #004 de 2000.
- f) Adelantar los estudios y presentar las reclamaciones, que sea necesario, para recuperar los bienes inmuebles públicos, fiscales y ejidos, que le corresponden al Municipio de Cartago y que se encuentran en poder o usufructo de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- g) Explotar económicamente los activos no líquidos y bienes inmuebles recuperados, y/o adelantar el proceso de venta, conforme las disposiciones legales y las autorizaciones del CÓMFIS, con el fin de generar recursos que permitan el cumplimiento efectivo de su objeto, en coordinación con la Secretarías de, Desarrollo Humano y Servicios Administrativos y Hacienda.
- h) Calcular, liquidar y ordenar la cancelación de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, a través de la entidad administradora del Patrimonio Autónomo;
- i) Conservar un archivo ordenado y sistematizado de historias laborales de los pensionados a cargo del Patrimonio Autónomo.
- j) Recaudar las cuotas partes y velar porque las entidades sustituidas en el pago de pensiones, cumplan con el cobro y recuperación de cartera morosa de cuotas partes de pensiones y de bonos pensionales, atendidas por el Fondo, a través del Patrimonio Autónomo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO.- ESTRUCTURA: El fondo se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión.

ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS: La dirección y administración del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, estará conformada por el Consejo Directivo y del Gerente; con cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos del fondo, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 DECRETO No. 00088 (27 DIC 2010)	PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.200 VERSIÓN 1 FECHA APROBACIÓN 22/04/2009
---	--	--

aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del fondo.

ARTICULO OCTAVO.- CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del Fondo estará integrado por:

El Secretario de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos o su delegado,

El Secretario de Hacienda o su delegado,

El representante legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP. EMCARTAGO, o su delegado,

Dos representantes de los pensionados, uno, elegido por los pensionados de la Administración Central y, el otro, por los de las Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP. EMCARTAGO.

PARAgraFO.- Hará las veces de Secretario del Consejo Directivo un funcionario designado por el Secretario de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos de la Alcaldía.

ARTICULO NOVENO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y dar desarrollo a las normas legales y a las políticas y directrices emanadas del Concejo Municipal y el Despacho del Alcalde, en materia de gestión y pago del Pasivo Pensional.
- b) Determinar la estructura orgánica y adoptar la planta de personal del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO.
- c) Aprobar y presentar el Anteproyecto globalizado de Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversión, al Consejo Municipal de Política Fiscal para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio; y aprobar el Presupuesto Anual del Fondo, efectuando la descomposición de las partidas aprobadas por el Concejo Municipal en el Presupuesto General.
- d) Controlar y verificar el funcionamiento general del Fondo, de conformidad con las políticas adoptadas.
- e) Expedir, adicionar, reformar los Estatutos y expedir o aprobar los reglamentos del fondo requeridos para su normal funcionamiento, incluidas las normas y requisitos a cumplir por parte de la entidad administradora del Patrimonio Autónomo Pensional.
- f) Aprobar el PAC (Plan Anual de Caja), conforme lo indica el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cartago, y ceñido al Presupuesto General aprobado por el Concejo Municipal.
- g) Aprobar el estatuto de contratación del Fondo.
- h) Los demás que señalen los Acuerdos del Concejo y las requeridas para el cumplimiento de las normas legales.

ARTICULO DECIMO.- CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del Consejo Directivo que no sean Empleados Públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	DECRETO No. - 0 0 0 8 8 (27 DIC 2010)	CÓDIGO: MEDE.200
		VERSION 1
		FECHA APROBACIÓN 22/04/2009

inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes, Decretos y acuerdos del consejo sobre la materia y por las normas de este Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO se reunirá ordinariamente cada dos meses por convocatoria del Gerente del Fondo, efectuada con dos (2) días de anticipación, y extraordinariamente a solicitud del Alcalde Municipal del Gerente.

PARAGRAFO: De cada sesión se levantará un acta que deberá ser refrendada por el presidente y el secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

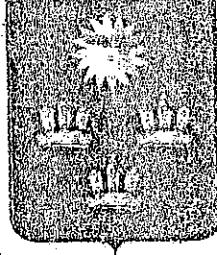
ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los actos del Consejo Directivo se denominaran ACUERDOS y surtirán efectos a partir de la fecha de su expedición. Se enumerarán sucesivamente con indicación del día mes y año en que se expidan. De los acuerdos se deberá llevar un archivo a llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y POSESIONES: A los miembros del Consejo Directivo, al Gerente y demás funcionarios estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que de manera general establezca la Constitución y la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE: El Gerente del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO es su representante legal y será nombrado y removido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GERENTE: Corresponde al Gerente del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de todas las funciones del Fondo y suscribir los actos administrativos, contratos y convenios que, para tales fines, deban expedirse o celebrarse.
- c) Tramitar, adjudicar, celebrar, coordinar y supervisar, conforme las normas legales pertinentes, el contrato para Administración del Patrimonio Autónomo Pensional del Municipio de Cartago.
- d) Adelantar los estudios e investigaciones necesarias para determinar los bienes inmuebles, públicos, fiscales y ejidos, que le corresponden al Municipio de Cartago y que se encuentran en poder o usufructo de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Presentar las reclamaciones, que sea necesario, para recuperar los bienes referidos en el literal d. de este artículo y contratar los servicios técnicos, legales y jurídicos que se requiera para lograr dicha recuperación.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CÁUCA NIT: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.200 VERSIÓN 1 FECHA APROBACIÓN 22/04/2009
	DECRETO No. - 0 0 0 8 8 (27 DIC 2010)	

- f) Adelantar los procesos de venta o subasta de aquellos bienes recuperados y que autorice el Consejo Municipal de Política Fiscal.
- g) Nombrar y remover los empleados al Servicio del Fondo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- h) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- i) Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo y demás autoridades competentes.
- j) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial de ejecutar un plan de educación continua para todos los funcionarios del Fondo.
- k) Celebrar o suscribir los contratos del Fondo.
- l) Rendir informe mensual a el Consejo Directivo sobre la marcha de la Entidad y del Patrimonio Autónomo supervisado, la ejecución de los planes y programas, y sobre los contratos celebrados y sus ejecuciones.
- ll) Ejecutar el presupuesto y el PAC de acuerdo con lo señalado por el Consejo Directivo y las normas presupuestales y fiscales.
- m) Las demás que le sean delegadas por el Alcalde o, asignadas de conformidad con estos Estatutos y los Acuerdos del Concejo, y que sean inherentes al cargo.

PARAGRAFO: La demora, sin justa causa, por parte del Gerente en el cumplimiento de sus compromisos contractuales frente a la entidad administradora del Patrimonio Autónomo, será causal de mala conducta, en los términos del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

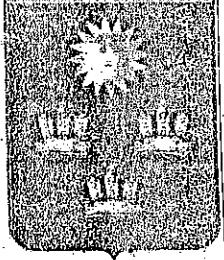
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE:
 Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

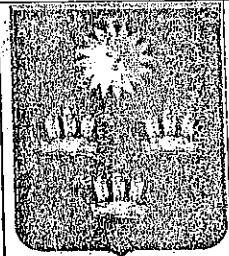
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHOS: El Gerente y los funcionarios del Fondo tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley, y entre esta a:

- a) Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
- b) Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley.
- c) Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca el Fondo, tales como la vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
- e) Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CÁUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE:200
	DECRETO No. - 0 0 0 8 8 (27 DIC 2010)	VERSION 1
		FÉCHA APROBACIÓN 22/04/2009

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES: Son deberes del Gerente y los funcionarios del Fondo, aparte de los consagrados en la Constitución y la Ley, entre otros:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla la Constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos del Fondo, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes superiores, cuando corresponda a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo.
- b) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
- c) Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.
- d) Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función exclusivamente para los fines que están afectos.
- e) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, el ocultamiento o utilización indebida.
- f) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
- g) Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en ejercicio de sus atribuciones y cumplir los requerimientos y citaciones de las autoridades.
- h) Desempeñar su cargo, empleo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
- i) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder del uso de autoridad que se le delegue, así como la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en este caso queden exentos de la responsabilidad que le incumbe por lo que corresponda a sus subordinados.
- j) Ejercer sus funciones consultando permanente sus intereses de bien común y tener siempre presente que los servicios que prestar constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado.
- k) Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quienes deba reemplazarlo, salvo autorización legal reglamentaria o de quien deba proveer el cargo.
- l) Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
- m) Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización.
- n) Las demás que determine la Ley.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9] CÓDIGO: MEDE.200
	DECRETO N° - 0 0 0 0 8 8 (27 DIC 2009)	VERSION 1 FECHA APROBACION 22/04/2009

ARTICULO VIGESIMO:- PROHIBICIONES: El Gerente y los funcionarios del Fondo, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones en la Ley, y entre estas:

- a) Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio; del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- b) Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismo internacionales o gobierno extranjeros.
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
- d) Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos y en general los bienes del Fondo.
- e) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
- f) Omitir, negar retardar o entrablar el despacho de los asuntos a cargos de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados.
- g) Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- h) Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atente contra la moral o la buena costumbre.
- i) Causar daño o perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- j) Adquirir, por sí o por interpuesta persona bienes que se vendan por su ministerio, salvo las excepciones legales; o hacer gestiones para terceros los adquieran.
- k) Las demás que determine la Ley.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO: Para todos los efectos legales, las personas que prestan servicios al Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, tendrán la calidad de Empleados Públicos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El régimen aplicable a los servidores públicos del Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, en materia de administración de personal, régimen salarial y prestacional, son las disposiciones generales que regulan a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden Nacional.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REGIMEN DISCIPLINARIO: Los empleados públicos y contratista del Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo

MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
DECRETO No. - 00088 (27 DIC 2009)	CÓDIGO MEDE.200
	VERSION 1
	FECHA APROBACIÓN 22/04/2009

Pensional de Cartago, está sujetos al régimen disciplinarios que rija en el momento de su aplicación a los servidores públicos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ESCALA SALARIALES: El Consejo directivo adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escala salarial y los estímulos no salariales de los funcionarios del Fondo, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSTITUCIÓN: El patrimonio del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO estará constituido por el producto resultante de restar, el Pasivo Pensional recibido de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S A. ESP., del Activo contablemente registrado e integrado por:

1. Los Activos, representados en bienes inmuebles, títulos o papeles de inversión y otros, que le sean transferidos por la Alcaldía, las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S A. ESP. y demás entidades descentralizadas del municipio.
2. El producto de la explotación, venta o liquidación de los activos previstos en el punto anterior.
3. Las sumas presupuestadas para pagos de mesadas y cuotas partes de las pensiones ya reconocidas, por parte de la Alcaldía y las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S A. ESP.
4. Las sumas presupuestadas para los mismos fines, por parte de las demás entidades descentralizadas de Cartago.
5. Un porcentaje de los excedentes anuales de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S A. ESP., determinado por el COMFIS.
6. El producto del recaudo de las cuotas partes de pensiones y de bonos pensionales, adeudados al municipio o a sus entidades descentralizadas.
7. El 20% del recaudo de las estampillas Pro Tercera Edad y Pro Cultura.
8. El 50% del saldo disponible en el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales FONPET, que pudiera utilizarse para pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, en los términos de la Ley 863 de 2003 y sus reglamentaciones.
9. El Patrimonio Autónomo que se constituya para pago del pasivo pensional.
10. Los demás que le asignen, la Ley, la Nación, el Departamento del Valle u otras entidades u organismos de carácter público o privado.

CAPITULO VI

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESUPUESTO: Conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversión del FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [11]

CÓDIGO MEDE.200

VERSIÓN 1

FECHA APROBACION
22/04/2009

DECRETO No. 000088
(27 DIC 2010)

PENSIONAL DE CARTAGO son de su propiedad; deberán ser incluidos en los correspondientes inventarios y en las cuentas de Balance; lo mismo que el Patrimonio Autónomo Pensional que se constituya con los aportes presupuestales y excedentes recibidos junto con el valor o porcentaje autorizado de la venta o liquidación de los activos así dispuestos.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMATIVIDAD: El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, se regirá por las normas contenidas en el Acuerdo 026 de 2009, en el presente decreto y las dispuestas en la Ley 489 de 1998, para los establecimientos públicos. Igualmente se somete a las obligaciones contables y tributarias conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, de conformidad con su naturaleza jurídica de entidad descentralizada del Municipio de Cartago, los controles, político, disciplinario y fiscal sobre el establecimiento público serán ejercidos por el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría General del Departamento del Valle, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VIGENCIA: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto Municipal N0.000047 del 13 de agosto de 2010.

PUBLICASE Y CUMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los

27 DIC 2010

GENEVIAN GONZALES OSORIO
Alcalde

ALCALDE

Revisó: Nelly Mejía Mejía
Elaboró: Noe Arboleda
M. Agudelo